

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No.1801
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto la presente demanda, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe expresarse el fundamento fáctico de las pretensiones enarboladas frente a la empresa aseguradora, es decir, las razones de hecho y de derecho que sirven de sustento para ejercer la acción directa en contra de la compañía de seguros.

2.- No se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad demandada HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 175 DE HOY 19/10/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria